



2020

Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica"
ORDENANZA N°

5113

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de
San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

18

ORDENANZA:

Régimen de Promoción de Espacios Culturales Independientes

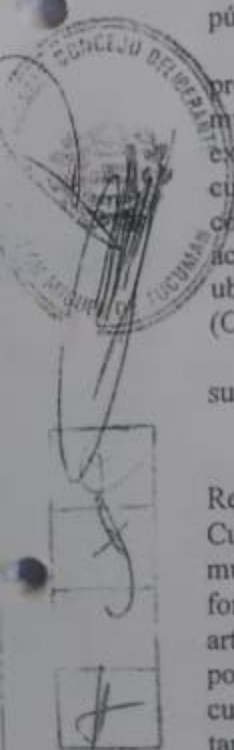
Artículo 1°.- Objeto: Establécese el presente régimen de promoción de los espacios culturales independientes, con el objetivo de facilitar los procesos de habilitación y acompañar el desarrollo de propuestas culturales diversas, potenciando el funcionamiento de estos espacios.

Art. 2°.- Denominación: Denomínese "Espacio Cultural Independiente (ECI)", a aquellos ámbitos no convencionales, experimentales o multifuncionales, que no tengan como actividad principal el teatro, en su representación en vivo o en su etapa de muestra al público.

En estos espacios se realizará la producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura en manifestaciones tales como: Artes escénicas (danza, teatro, música), artes plásticas o visuales, literatura, medios audiovisuales, exposiciones, exhibiciones, charlas, proyecciones, conferencias, espacios de promoción del patrimonio cultural, material e inmaterial, salas de ensayo, actividades referidas a los pueblos originarios, conocimiento y promoción de su cultura, diseño, artesanías, educación popular y otras actividades relacionadas con manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura. La ubicación de estos establecimientos deberá estar contemplada en la ordenanza N° 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano), verificando el "uso permitido" de la actividad.

Quedan expresamente excluidos de este régimen, aquellos espacios que, por sus características, se encuentren comprendidos en la ordenanza N° 3.592/05.

Art. 3°.- Registro Municipal de Espacios Culturales Independientes: Créase el Registro Municipal de Espacios Culturales Independientes, en el ámbito de la Dirección de Cultura Municipal, donde se registrarán y categorizarán los ECI, como aquellos espacios multifuncionales o no, que desarrollen en forma sostenida actividades de producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones artísticas, que no cuenten con espacios teatrales permanentes. En dichos establecimientos podrán realizarse, en forma simultánea o no, ensayos, seminarios, charlas, talleres, clases y/o cualquier otra actividad de carácter formativa relacionada con todas las manifestaciones, tangibles e intangibles del arte y la cultura. No se encuentran comprendidos en este régimen de promoción los locales bailables, ni los destinados a espectáculos públicos de cualquier tipo en donde se compra y/o se paga una entrada, se podrá permitir, previo aviso y autorización de la autoridad de aplicación y los organismos pertinentes, la realización de un bono contribución, cuyos fondos sean destinados al mantenimiento de los ECI.





2020

Año del General Manuel Belgrano

Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica" 5113
ORDENANZA N°

Art. 4°.- **Habilitación:** Podrán solicitar la habilitación de un ECI, las personas humanas o jurídicas que revistan la calidad de propietarios, locatarios o comodatarios del lugar donde se pretenda desarrollar la actividad. 19

Art. 5°.- **Autoridad de Aplicación:** La autoridad de aplicación será la Dirección de Cultura Municipal, la cual deberá categorizar a los ECI, con carácter vinculante, como instancia previa a su habilitación.

Art. 6°.- **Categorías de los ECI:**

a) Casa-Taller del artista: serán aquellos espacios de tipo domicilio particular o vivienda, que destine un sector de la misma a la realización de 1 (una) de las actividades descriptas en el artículo 2°, con una capacidad máxima para 10 (diez) personas,

b) Casa cultural: serán aquellos espacios de tipo domicilio particular o vivienda, que destine varios sectores de la misma a la realización de más de 1 (una) actividad en simultáneo de las descriptas en el artículo 2°, con una capacidad máxima de 39 (treinta y nueve) personas. Podrán también localizarse en parcelas o edificios donde no coexista uso de viviendas particulares, donde la actividad se encuentre autorizada por el respectivo reglamento de copropiedad, o se acompañe autorización expresa del respectivo consorcio,

c) Centro cultural: serán aquellos espacios no destinados a domicilio particular o vivienda, en los que se destine su totalidad a la realización de más de 1 (una) actividad en simultáneo, de las descriptas en el artículo 2°, conforme a la siguiente subdivisión:

- Centro cultural Clase A: capacidad máxima de 40 (cuarenta) a 80 (ochenta) personas.

- Centro cultural Clase B: capacidad máxima de 81 (ochenta y una) personas a 150 (ciento cincuenta) personas.

- Centro cultural Clase C: capacidad máxima de 151 (ciento cincuenta y una) personas a 300 (trescientas) personas.

Art. 7°.- **Funciones del Registro Municipal de Espacios Culturales Independientes. Inscripción:** El Registro Municipal del Espacio Cultural Independiente, bajo la órbita de la Dirección de Cultura Municipal, tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades, además de aquellas que por reglamentación se requieran:

a- Incorporar a los ECI que soliciten inscripción,

b- confeccionar el formulario que deberán presentar para su inscripción y categorización,

c- recepcionar los informes de las propuestas, solicitudes y denuncias por incumplimientos de la presente ordenanza,

d- recepcionar el informe anual de actividades realizadas en cada uno de los ECI,

e- bregar por la incorporación de los ECI en la planificación anual de actividades culturales de la ciudad, y

f- establecer un mapeo y catalogación del ECI en el ámbito municipal.



2020

Año del General Manuel Belgrano

20

Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán, "Ciudad Histórica"

5113

ORDENANZA N°

Art. 8°.- La Municipalidad de San Miguel de Tucumán, invitará a participar de las actividades culturales de la ciudad a los ECI, como medida de fomento, con el objeto de brindar apoyo y promoción a las distintas actividades culturales y a fin de propender al desarrollo, mantenimiento, conservación y crecimiento de los mismos.

Art. 9°.- Compatibilidades: Son compatibles en los ECI, aquellas actividades que pueden coexistir en un mismo edificio o predio y estar comunicado en tanto su actividad principal sea la establecida en el artículo 2°. A saber: galerías de arte, salas de conferencia, disquería, librerías, clubes artísticos, pequeñas tiendas de artesanías, instituciones culturales, instituciones educativas y/o sociales, estudios de radio y televisión pertenecientes a gremios o a ONG sin fines de lucro, bibliotecas, juegotecas infantiles y todo local que sea utilizado como manifestación de arte y/o cultura. Estas actividades compatibles deberán ajustarse a las normativas vigentes para cada rubro.

Art. 10.- Seguro obligatorio: A los fines de la habilitación como ECI, se exigirá la contratación y vigencia permanente de un seguro de responsabilidad civil y área protegida, o aquel que en el futuro lo reemplace, que cubra las posibles contingencias producidas dentro del inmueble sujeto a dicha habilitación.

Art. 11.- Reglamentación: El Departamento Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación deberá, en el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la promulgación de la presente ordenanza, proceder a dictar la reglamentación pertinente, en la que se determinará, ítems tales como: cálculo de capacidad en metros cuadrados, medios de egreso, ventilación e iluminación, instalación eléctrica, sistema de luces y/o sonido, servicio de salubridad, evacuación, primeros auxilios, entre otros. Dicho reglamento deberá realizarse con la participación de las áreas municipales pertinentes.

Art. 12.- Disposición transitoria: Concédase un plazo máximo de 90 (noventa) días, para dar cumplimiento con la presente ordenanza y su reglamentación, a aquellos espacios culturales que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentran en funcionamiento efectivo.

El Departamento Ejecutivo, podrá otorgar una habilitación provisoria para su funcionamiento, exclusivamente para estos espacios ya existentes, previa inscripción condicional al Registro de Espacios Culturales Independientes.

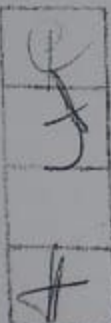
Art. 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 22 de diciembre de 2020.

NESTOR ANGEL VARELA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE



DR. FERNANDO ARTURO JURI
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE



21

14 ENE 2021

SAN MIGUEL DE TUCUMAN,

El presente Proyecto, registrado bajo el N° **5113**,
ha quedado convertido en Ordenanza en mérito a las
disposiciones del Capítulo III, Artículo 29° de la Ley Orgánica de
Municipalidades N° 5.529/83. (PROMULGACION TACITA).-



HECTOR F. CARABAJAL
JEFE DEL REGISTRO DE ORDENANZA
DECRETOS Y RESOLUCIONES
MUNICIPALIDAD DE S. M. DE TUCUMAN